

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//29.5

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1824

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 25 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

+
E. M. S. Medina Alarcon

Libro L. Avendo Capindare, Cera
Villas, y año de 1824.

E. M. S.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "Bibliography".

Handwritten text in the middle section, possibly a list of entries or a descriptive note.

Handwritten signature or name in the lower middle section.



Se Reubio por el Comisario 24 de Feb. 1824 en el Oficio al
Comisario de Angulo en virtud

1581

El Sr. Teniente de una Provincia
en vista del expediente formado
sobre la repoblacion de Angulo de
quilo ala vara de Healdemayo
inmensa de esa villa, que tiene
solitud, y los expuestos en
razon por el fiscal del Sr. D. N.
melos entres del 17 de Nov. con
formandose como Párese. Que
repuerto en la vara de Healdemayo
por de esa villa, el Sr. D. N. de
Angulo, para lo qual se libre
tuticia y apuntam^{to} de repoblacion
orden para que asi lo cumpla
bajo multa de docientos de
cada qualquiera que lo
logre comunico al Sr. D. N. de
Realizando lo apuntam^{to} exacto
cumplimiento, remitiendo
monis que asi lo acredite, y entre
tanto dara aviso de sus
buelas de cones fames de
teniendo entendido que con
fecha se comunica igual orden
a Maestrad para que repone
sin perjuicio de que se
le comuniquen el oportuno aviso

Se acordó...

dondequiera que se halle
Dios me! N. m. d.
Cuerpo 20 de Febrero de 1874

Dr. M. de A. J. y
C.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Dr. J. J. Quintan de Medina de Carabanas
Cuba



Villa de Medina del Campo a Venise y quatro de Febrero
 de Civil obreros de Venise y quatro. Los Pres. de Compañeros
 de Ayuntamiento han comunicado al presente y avase firmen
 maran. Dize así: Que por el Conde Don Benito de Sotomayor
 Reuidos las Real céd. de amercion en sus videsimto y
 cumplimiento de ven mandan arondar y amercion de
 con sujecion de la villa. Repugnó oficio al Sr. D. Juan
 de Angulo Residente en las inmediatas de Burgos para lo
 es en consecuencia de prevenido a poner en ejecución lo
 que se precepta. No firmaron sus merced. D. Juan de Sotomayor
 Reuidos como de prevenido en Merced. de Conde de Benito
 de y Reina Fernandis a su tiempo de Salamanca.

Don fernandes Mascos Bela
 Salguero
 Cristobal
 Zamillo
 Juan Ramon
 Lopez Moreno
 Juan de los Rios
 Felix
 Nolasco
 Julian
 Aguilera
 Josef Santos
 Foxdillo

Nota: En las mismas finca para el oficio prevenido para el Sr.
 de los Rios de Angulo Residente en Burgos. D. Juan de Sotomayor

Don Juan de Venise y de Cerpedas me y año de cinco de

SELO 40 MRS. AÑO DE 1824.

rlo de mano civil rliu euy venie y quomo by
 res q. comprueva su hynuram to y Turra Rpropio
 y avap firmamio dixerun: he hultandore en tiempo
 oporuno de dixerun de tenida ferreng panno
 Donbecho en el pemeve ano deun pcamoito
 como lo hueno de unime conformidad de la d.
 dehera de Carullep y valde huiltog a crepion
 del Region de Monos delia q. lo Reunio pro-
 poniendo de Donbeche la dehera del Monos es
 Nuevo. Si no fuere suficiente la pose que
 shalla de oio en valde huiltog, a q. no se auedis
 por su mmi. q. firmamio de quel lino cen-
 tificio como de q. igualmto aundimio se aplica
 a cada venio vno de uno rlin q. unta unuali-
 dad ferya sembrada q. se coneyunda segun su
 cluo

Carlos de Aguilera y Josef fernandez
 Christoval Salguero
 Taramillo Felix Naranjo y Marcos
 Julian Belandier
 Aguilera Josef Santos
 Fran Cordoba y Godillo
 et Juan Antonio
 Haya Munoz

SELLO 4º
40. MRS.

EST. IND. R. FER. III. D. G.

AÑO DE
1824.

venin curto nois. dandole todo el pro-
dey furland neieranis pora q. hualab
fermones q. erime condumenes ya q. h. veni.
fige el separant, los viscey. y Bayages
anla equidad posible, haviendo todas quany
Reclamais ney, y proseray consenple opwen-
ny si neieranis fuere. y pa curiditas in Pen-
sonalidad de le libe ferominis Deve ames
de q. firmam sus mem. de q. y ellimo dy
see-ndulu. Va a den y mure. C. h. y. Coluiering Ben
Vey quate Carlos de Angula y Josef fernandez

Marcos Beland

Salguera

Christoval Julian

Laxamillo Aquilax

Josef Santos

Landillo Fran Gordon

Nota para unimista libe el Rey - ^{Curam Penning} ^{Harvey Morris}
inimino prevando amoniam. en unido
ptiesq. Alto de quonesta minj. es q. amor y Rubain. Sha
sta. ^{Harvey}

1851
JAN 10
NEW YORK

Dear Mother
I received your kind letter
of the 25th and was glad
to hear from you. I am
well and hope these few
lines will find you the same.
I have not much news to
write at present. I am
still in the city and
will be here some time
longer.

I have not much news to
write at present. I am
still in the city and
will be here some time
longer.

Yours affectionately
John Smith

I have not much news to
write at present. I am
still in the city and
will be here some time
longer.

	Vecinos	Cavallerias	M ^{es}	y ^{os}	Menores					
Vien venida	521	-	-	240	-	-	-	-	-	130
Usagre	-	-	-	240	-	-	-	-	-	77
Cabradilla	-	-	-	220	-	-	-	-	-	80
Medina } Valencia }	-	-	-	-	-	-	-	-	-	150
Fuente de Cantos	-	-	-	407	-	-	-	-	-	300
<hr/>										
	2430	-	-	1223	-	-	-	-	-	697

Primera liquidacion. el ultimo dia de Junio, y con
seguinte el ultimo de cada mes

el pueblo que no conguera perdiera los suministros de
aquel mes y quedaxan a beneficio de los de mas
el principio del asocio como desde primeros de Maio

Cada servicio de 300 Cavallerias mayores toca a 25 por
ciento

el de trescientas y os menores toca a 44 por ciento

Cada servicio de 800 raciones toca diez y nueve por
cada cien vecinos

Se avonara en el proximo General el servicio de
cada pueblo como echo

130 - 140 - 150
 175 - 180 - 190
 200 - 210 - 220
 230 - 240 - 250
 260 - 270 - 280
 290 - 300 - 310
 320 - 330 - 340
 350 - 360 - 370
 380 - 390 - 400
 410 - 420 - 430
 440 - 450 - 460
 470 - 480 - 490
 500 - 510 - 520
 530 - 540 - 550
 560 - 570 - 580
 590 - 600 - 610
 620 - 630 - 640
 650 - 660 - 670
 680 - 690 - 700
 710 - 720 - 730
 740 - 750 - 760
 770 - 780 - 790
 800 - 810 - 820
 830 - 840 - 850
 860 - 870 - 880
 890 - 900 - 910
 920 - 930 - 940
 950 - 960 - 970
 980 - 990 - 1000

1000 - 1010 - 1020
 1030 - 1040 - 1050
 1060 - 1070 - 1080
 1090 - 1100 - 1110
 1120 - 1130 - 1140
 1150 - 1160 - 1170
 1180 - 1190 - 1200
 1210 - 1220 - 1230
 1240 - 1250 - 1260
 1270 - 1280 - 1290
 1300 - 1310 - 1320
 1330 - 1340 - 1350
 1360 - 1370 - 1380
 1390 - 1400 - 1410
 1420 - 1430 - 1440
 1450 - 1460 - 1470
 1480 - 1490 - 1500

1510 - 1520 - 1530
 1540 - 1550 - 1560
 1570 - 1580 - 1590
 1600 - 1610 - 1620
 1630 - 1640 - 1650
 1660 - 1670 - 1680
 1690 - 1700 - 1710
 1720 - 1730 - 1740
 1750 - 1760 - 1770
 1780 - 1790 - 1800
 1810 - 1820 - 1830
 1840 - 1850 - 1860
 1870 - 1880 - 1890
 1900 - 1910 - 1920
 1930 - 1940 - 1950
 1960 - 1970 - 1980
 1990 - 2000 - 2010
 2020 - 2030 - 2040
 2050 - 2060 - 2070
 2080 - 2090 - 2100
 2110 - 2120 - 2130
 2140 - 2150 - 2160
 2170 - 2180 - 2190
 2200 - 2210 - 2220
 2230 - 2240 - 2250
 2260 - 2270 - 2280
 2290 - 2300 - 2310
 2320 - 2330 - 2340
 2350 - 2360 - 2370
 2380 - 2390 - 2400
 2410 - 2420 - 2430
 2440 - 2450 - 2460
 2470 - 2480 - 2490
 2500 - 2510 - 2520
 2530 - 2540 - 2550
 2560 - 2570 - 2580
 2590 - 2600 - 2610
 2620 - 2630 - 2640
 2650 - 2660 - 2670
 2680 - 2690 - 2700
 2710 - 2720 - 2730
 2740 - 2750 - 2760
 2770 - 2780 - 2790
 2800 - 2810 - 2820
 2830 - 2840 - 2850
 2860 - 2870 - 2880
 2890 - 2900 - 2910
 2920 - 2930 - 2940
 2950 - 2960 - 2970
 2980 - 2990 - 3000

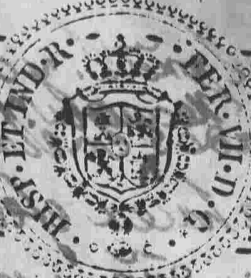
SELO 40. MRS. AÑO DE 1824.



Los yndividuos de la Junta de propios de esta Villa, en vista de la relacion q. han presentado los peritos Juan Guillen de Aguirre y Fran. Coronado Gordillo de los compradores y poseedores de los terrenos pertenecientes a los propios de esta Villa, q. fueron señalados para el pago de suminisros, acuerdan q. se les haga saber los djen livres y esembarradas a favor de los mismos propios, y con presencia tambien de la tasacion q. antecede practicada por las mismas peritos de las yerbas de esta imbernada pertenecientes a los mismos propios de las referidas terrenos señalados igualmente p. pago de suminisros, acuerdan asimismo, q. todas las sugerencias q. han aprovechado las satisfagan q. mediaramente al Mayordomo de los referidos propios, acuso efecto de lo en que p. su cobranza lista a todos ellas, y por lo respectivo al pago de renta de las mieses, cesen la presente q. cobranza al tiempo oportuno. Lo firmaron en la Villa de Medina de las Torres a diez y seis de Abril del año ochoc. veinte y quatro de f. yo el Ess. no. refer.

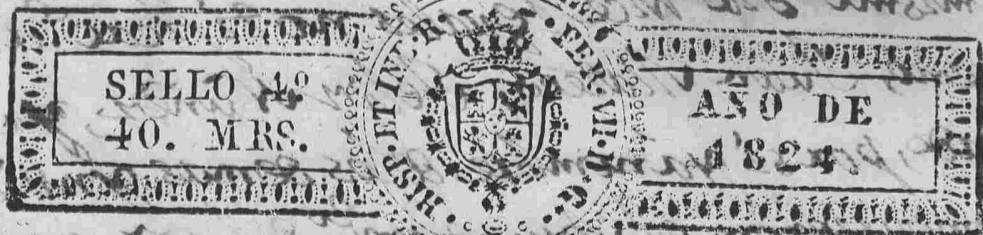
Angulo Belandier Nunez
 Gordillo
 Azcon
 Angulo
 Escobar
 Harry Blanco

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1824

En los tomos acerca de los días del mes de Agosto de mil
 ochocientos veinte y cuatro los señores que componen
 su Ayuntamiento se han concurrido en el anterior en este
 día y abajo firmantes, dixeron: que en atención
 a lo que se presentase un executor despachado por
 el Sr. Gov. y Subdelegado de Rentas de esta Partida
 de la Ciudad de Almería, sobre la cobranza de
 las Conversiones, acordadas en el of. de prevención se presenten
 a preso el Regidor de Cuna en aquella Subdelegación, y
 pasados los quince días sin beneficiar el pago, lo haga
 y guarden. De el Regidor Segura, y fin pues de evitar
 del modo posible las costas, y molestias que son consi-
 guientes, sin se valiera a cargo de esta Conversiones
 Ayuntamiento se ven acordar y ejecutar, se haga saber
 a Juan delgado Cobrador del Tamo de la Sal en el que
 envío el día los dos mil diez cuarenta y ochocientos
 cincuenta y dos rs. que es su importe correspondiente
 a los meses de Enero, Febrero, Marzo, y Abril. Que
 también se envíe a Sr. Mateo Mayordomo de
 propios, en el que en el año los dos mil y ochocientos
 resulta tener en su poder el fondo de Conversiones
 de dicho año de mil ochocientos veinte y tres, como lo
 manifestó en la cuenta del Tamo de propios de dicho año
 el Ayuntamiento en la respuesta al traslado f. se con-
 vio de ella, cuya entrega de dicho importe se ha con-
 siderando de mismo presente lo dispuesto en la Real
 orden comunicada por la dirección de Rentas, comu-
 nicado con fecha de veinte de Junio último en su
 Real cédula, sobre que los apremios y ejecuciones



José Nuñez

Juan Popular

*Ausente
Manuel Quiroga
Havay Manus*

*2
meses*

En esta Villa, día, mes, y año, yo el Escribano heice saber el Acuerdo precedente a Juan delgado, y Vicente Martos de esta vecindad, a cada cual por lo q. respectivamente le toca, en sus personas, etc. etc. = *Havay Manus*

Noticia

En el mismo día, puse el testimonio prevenido en el Acuerdo, en dos formas utiles, el que entregué a Dn. José Salguero Regidor de Cano del Ayuntamiento de esta Villa, y p. q. conste lo firmo = *Havay Manus*

*6
meses*

En seis de expresado mes, y año, yo el Escribano notificué heice saber el Acuerdo preced. a Dn. José Archibona, Alonso Nuñezales, José Espinosa, Alonso Horasco, Hermenegildo Villar, y Jamian ofeda, y novidos del Ayuntamiento el año de ochos. veinte y tres, y estos dos ultimos, asimismo lo fueron en el anterior de veinte y dos, por lo q. les corresponde, en sus personas quedaron enterados de q. etc. etc. = *Havay Manus*

3
Otras 3 En el mismo dia hice iguales notificac. a Eusebio
Moreno, Juan Mateos, Felis Nunez, y Juan
Algado, por si ya nombre de los demas yndios de
q. compusieron el Ayuntamiento. del año pasado de
ochoc. veinte, y os, y se quedar enzonados, di fe:

Havay
E

En la villa de ...
reynado ...
lo q. componen ...
no: me mediana ...
Sancho de ...
de el conu. q. no ay de ...
dan subnientame ...
villa de ...
alg ...
peru ...
man los vecinos ...
nada ...
cular ...
los vecinos ...
arroyo ...
anexo ...
como ...

Juan ...
Jose ...
Ferdinando ...
Juan ...
Havay ...
E

Acuerdo pudiese para } En la villa de Medina de Rioseco venie y quanto
para el dho. or } de episc. Miguel Velazquez venie y quanto lo
de la } de q. conyeron va a su punto. y abiso firmada dize
en: fue acordado quando por la justicia de monse-
hu para q. en la villa de venie y otro. de conyene para q.
ley dei en punto de humanidad se presere en la misma
en conyenido para q. en union de los demas dhas
villas conyeras presere el dho. q. pade efuere de
falso de delos de el valle de calilla. y pague lo pade
de cony. y otros de q. dho. y quando annual de
exagerado valde con que inueno de ven. nombra como
nombra de el Regido de que ayuntamiento aymer
para se firmacion con Penon mandaron su mear.
de libre testimonio de que acuerdo pades q. firmacion de
de q. el tanto de q. cony. de ven. de ven. de ven. de ven.
Carlos de Angulo y Conrado Herrera



Jose Maria Echiz Navez
Francisco
Juan Pardo
Artemi

fijarla en unida de las torres o donde fuere
por conveniente. Asi lo acordaron y firma-
ron los señores componen el Ayuntamiento de esta
Villa de ~~Madrid~~ hallandose ~~en~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~ segun con-
tumbre en ella a ocho ~~de~~ ~~los~~ ~~meses~~ ~~de~~ ~~Noviembre~~ ~~de~~ ~~mil~~
~~ochocientos~~ ~~veinte~~ ~~y~~ ~~quatro~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~certifico~~
Manuel Maria Lopez = Agustin Morales
Julian Ther. Schandiano = Pantaleon Lopez
Juan ~~regio~~ = Jose Chabero = Pedro Ramirez
Domingo Gomez = Vicente Pardo: Sr. Int.

Concedan a la Ciudad el ~~pedimento~~ ~~y~~ ~~acuerdo~~ ~~preco-~~
~~piados~~ ~~con~~ ~~su~~ ~~original~~ ~~que~~ ~~por~~ ~~a~~ ~~hora~~ ~~obra~~ ~~en~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~
~~de~~ ~~Ayuntamiento~~ ~~a~~ ~~que~~ ~~me~~ ~~remite~~ ~~y~~ ~~para~~ ~~entregar~~
~~al~~ ~~interesado~~ ~~Juan~~ ~~Teboez~~ ~~soy~~ ~~la~~ ~~presente~~ ~~que~~ ~~fir-~~
~~mo~~ ~~en~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~ ~~dia~~ ~~ocho~~ ~~de~~ ~~Noviembre~~ ~~de~~ ~~mil~~
~~ochocientos~~ ~~veinte~~ ~~y~~ ~~quatro~~ =

Vicente Pardo
Sr. Int.

de Acuerdos Capitulados del conuiento año. Así lo acordó
y firmó en la villa de Medina de las Torres a diez y
seis de Novies. de mil e ochoc. veinte y quatro de f.
Censifico = 4281

Donato Herrera Pedro Ferrn
Feliz Nuñez

Christoval Taramillo
Julian Aguilar
Josef Santos Cordillo

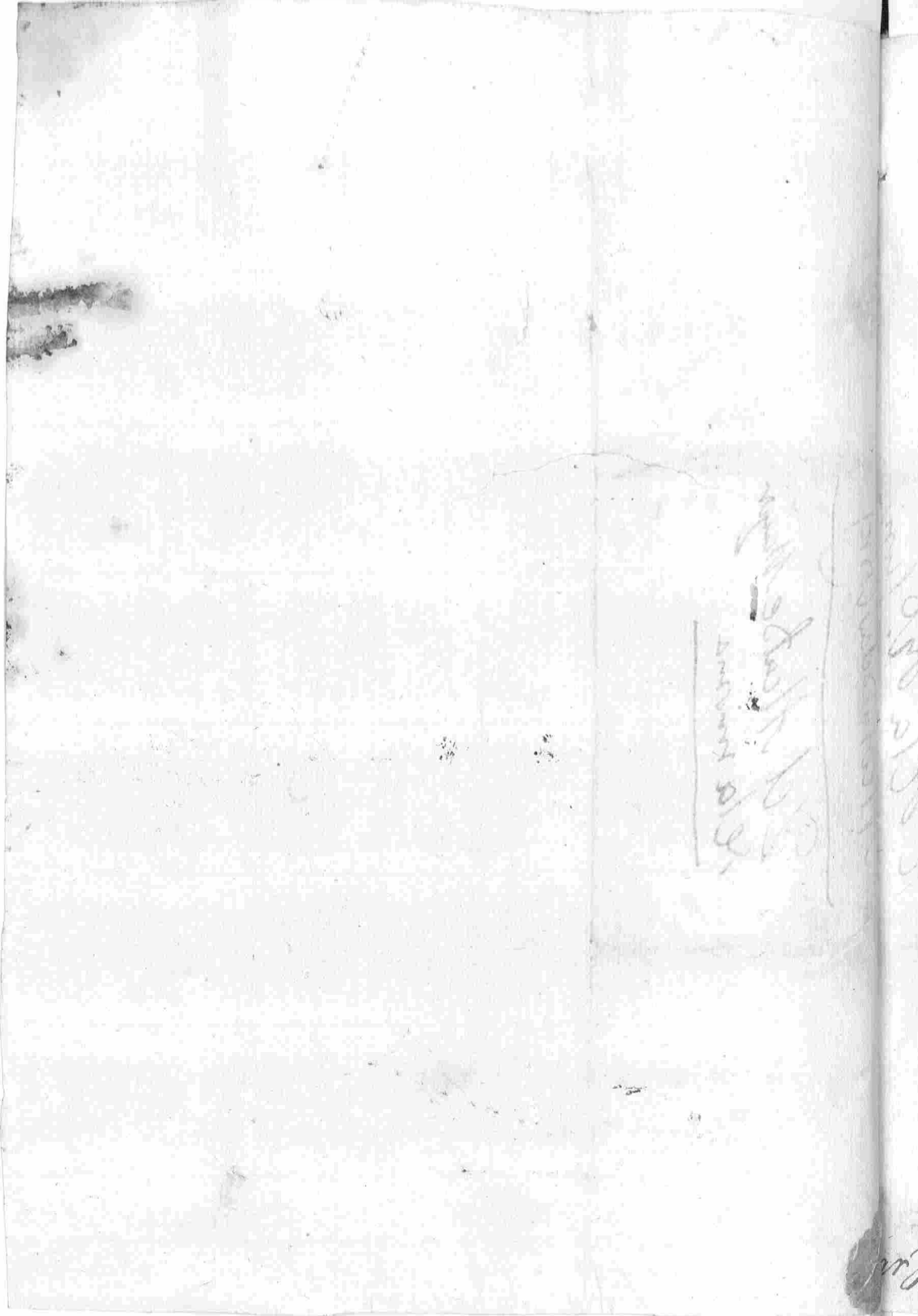
Francisco Dorador
Pascual Ruiz
Antonio Corero
de suma

Con el mismo día notifique el dho. anteado a Franca
Jebenas, en persona de f. Censifico = Borad e or = 1/2
de suma

Alcaide de la Torre

Alonso de Torres

2d Alcalde Mayor
de la misma



[Faint handwritten signature]
1872

[Faint handwritten text, possibly a date or list]

[Faint handwritten mark or signature]

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

al Ayuntamiento de esta Villa, demandando y firma el Sr. Don
Gonzalo Herrera Regente de la Real Audiencia de esta Villa
de Medina de las Torres a diez y ocho de Noviembre de mil
ochocientos veinte y cuatro, de of. Excepcional =

Gonzalo Herrera



Acuerdo y Voto el precedente obrado el Sr. D. Juan de esta Villa, por
el Ayuntamiento de ella acuerda; que siendo una costumbre
y consuetud que el mismo Ayuntamiento viene en posesion
en nombrar quando de Montes, y otros empleos de Republica
como consta de todas las actas capitulares, y hallandose en
la precisa necesidad de sostener los sueldos, y regalios con
que se halla facultado, no puede acceder al nombramiento que
se ha hecho en Blas Munoz; pero no obstante lo dicho, y sin
que sirva de exemplar, ni que por este hecho cede la
accion de exclusivamente le compete, accede a la solitud
de el teniendo la responsabilidad de los danos que se
causen en el dicho cargo. Asi lo acordaron y firmaron
los Sres. el Ayuntamiento de esta Villa de Medina de las
Torres a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte y cua-
tro, mandando se ma el oficio y este acuerdo al di-
cho Capitulo al conveniente año, de of. Excepcional =

Herrera Pedro Ferrn

Christo Val

Felipe Nunez
Julian Aguilas
Sancho

Taramillo
Jose Garcia
Antonio Correo
Gordillo
Paduna

Madrid 27 de Setiembre de 1824

Informe la Contaduría p[ro]p[ri]a
de propios manifestando me
parecer?

Canseco

Los propios de la villa de Medina
de las Torres, no están afectos
al pago de alimentos de la
nencia de los niños, según el
plamiento de dicha villa, y p[or]
inequencia a qualquiera co
ntidad q[ue] se invirta para ello
de fondos de propios, no pue
abonarse en cuenta

esta Contaduría princip
le y quanto puede manife
a de v. s. dicha oficina a
cumplimiento de sus

En consecuencia de escrito
presentado por José Condono,
Alonso G[ra]. Tenesio Godiño,
Antonio Abad Nuñez y
Castillo y Fran. Canseco so
licitando se les contribu
ya por el fondo de propios con
arrenda y cuarenta m[er]men
suales, para el alimento pre
ciso de los Niños Expositos
q[ue] están a su cuidado, ha acor
dado el Ayuntamiento lo sig[ue]

Enterado el Ayuntamiento
de esta solicitud y venien
do presente q[ue] los fondos de
propios se hallan en estado
tan decaído, q[ue] apenas
alcanzan a cubrir las expen
sas municipales, y por lo
mismo, y dudar si las con
tribuciones q[ue] se invirtieren
en la lactancia de los
Niños Expositos devon
ser ó no abonables en
las cuentas del referido
fundo de propios de cuenta,

preced. Decreto. Badajon
12 de Noviembre de 1824.

C. C. P.

Surilo

12 de Noviembre de 1824

Señor a gobierno el
Am. informe ala In-
tidad of Junta de Propio
e Medina de las Torres

Canca

3.

se ponga en la superior
sidad. El Sr. Inten-
da f. sesiva manifiesta
asi, y expone al efecto
orden conveniente pa-
proceder en su cumpli-
acordar lo q. exige in-
to con importancia.
Lo acordó en la Villa de
Medina de las Torres a veinte
uno de octubre de mil oc-
veinte y quatro, de q. yo
Es no de fe = Angulo =
ra = Saramillo = W. V. =
Aguilar = Gondillo = V. =
Eszevan Ramon Flava
Blanco

Lo que pongo en con-
racion de V. p. f. sesiva
resolver lo q. considere
combensiente.

Yo = Sr. = a V. =
Medina de las Torres 21
octubre de 1824 =

Carlos de P.

Don Lorenzo de Guad. de C. y P. de C.

Ante) Hagase saber a los comprendidos en el
oficio f. anterior, el ynforme y secreto pue-
to a su continuacion, asi como al dicho
Capitular de Vniversos del corriente año
como igualmente al Consejo f. presentacion,
los mismos, lo proveyó el Sr. Reyente de lo
Real Jurisdic. de esta Villa de Medina de
las Torres a veinte e Noue. de mi. de loe.
veinte y quatro. de f. Confirico =

G. Gonralo Herrera



P

Presente fui

Antonio Cordero

G. de Luna


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the fold lines.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "Juan de..."]

Para continuar, sumisus
trando ala tropa, que se
cuenten, ^{se} transmita e igual
mente, ala Franca del Ex^{to}
alcado q^{ta} llega en la mañ
na el sig^{to} dia, y e mudos
deutos hombres q^{ta} ban e
para para servir e en
duplicable disponga q^{ta}
para las diez de la mañana
del sig^{to} dia se hallen en po
der del encargado p^{ta} la
distribuir en diez tres fgt.
el sig^{to} catore de cada
y en cada el p^{ta} o. e en equi
valente p^{ta} con p^{ta} la p^{ta}
q^{ta} en otro caso, v^{ta} de
apre mio susotas, segun
para ello es i facultado
Atinuo de p^{ta}

na de un ga. vn. legidoo
con los recibos de los Arti
culos suminis trados per
sea, q' liquidados se coforono
generales a fin de que se ba
para, q' se cifra. a favor
de la villa la competen
te cargo el pago en la q'
ba a hacerse en tal capital
en el dia ocho del cor. te
por dno encargado
Dios que ayude
A Puerto El Cantón de
16 de Julio 1824

Juan Sanchez
Mesa


[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

por Me Mayor eludica las torres

James
Esq. of the
County of
Middlesex
London

Auendo En la Villa de Medina de las

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

torres en seis dias de mes de Septiembre, de mil ochocientos veinte
y cuatro, los señores que componen su Ayuntamiento, y han
convenido al presente, y ayo firmaron, dijeron: Que
respecto la Villa de Fuente de Cantos está deviendo a esta
mañor cantidad que el importe de las tres fam.^s de trigo,
catorce de Cuada, y cien @.^s de paja, q.^d se piden con un
fencia en el oficio preced.^{te}, proced.^{te} de los suministros
que hizo a aquella en el año de mil ochocientos veinte y dos,
y que deve existir en poder de las Regid.^s de la misma,
como que se les avonó, y la percivieron, se ven acordar
y acuerdan, se satisfaga de dha. cantidad el importe
de las referidas fam.^s y @.^s de trigo, Zeada, y paja,
para lo cual, así como para hacer la correspond.^{te} liqui-
dación, con la presentac.ⁿ de los conduc.^{tes} recibos, auto-
rizar, y dar la facultad, y poder necesario, a los señores
Domingo Gorrillo, y individuo de este mismo Ayuntamiento
y al efecto, para acreditar su personalidad, se deduz-
ca testim.^o de este acuerdo, y se le entregue a el mismo.
Así lo acordaron, y firman, etc. yo el Es.^o no. 1.

fe =
Carto de Aguilera José Fernandez
Maximiliano Beland Salguero
Feliz Chisoval Taramilla
Núñez José Santos
Gorrillo Antemi

Nota 3 En el mismo día libré el testim.º de semana en el
Auerdo preced.º en una forma el sello cuarto marzo
de solo entregué al José Santos Gordillo, que el fin
yndicad.º f.º p.º g.º consta lo firmo =

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signatures and text at the bottom of the page.]



Pres del Ayuntamiento de esta V.ª

Dn Manuel Bayo, natural de la misma, au-
de V.V. como es debido, hace presente: Que segun
contra de la Certificacion, q' acompaña, a cumpli-
do los veinte y cinco años de edad, q' designa la ley,
p.ª salir de la menor edad; y por consiguiente,
desde esta epoca deben V.V. considerarle como vecino
de este pueblo, y comprehenderte como tal, en
el Padron de Vecinos, segun su estado, y el
de Labrador, segun contra de la relacion de bie-
nes separados de la masa comun, entregados
al exponente, y q' a presentado p.ª el repar-
timiento de la contribucion de utensilios pri-
mera, q' se a presentado debe, q' e' salido de la
Futoria, y Curadoria, en q' me hallaba: por
todo lo cual =

A V.V. Suplico q' teniendo me por tal vecino, y en las clases
q' llevo indicadas, se sirvan devolberme este
con la diligencia a continuation puesta, o ser
simonis de ella, a efecto, q' puedan convenir
me: lo favor q' con justicia pido. Medina
de las Torres, veinte y cinco de Nbre de
mis ochosientos veinte y quatro.

Man. Bayo

Visto esta solicitud por el
Ayuntamiento de esta Villa, de acuerdo; se le

admira por verino a este ynte resido en la
 que pretende, uniendo se este escrito a dicho
 ita ueris a lo siguiente uno como igualmente la
 cacion que acompaña, dando la certificacion
 por lo de lo apeteziese y de este ueris, para
 f. así lo mandaron y firmaron D. Juan de
 Villa y Medina & las Torres a nueve de Mayo
 de mil ochocientos y cinco de J. C. C. C. C. =

Gonzalo Herrera Pedro Juan

Maria Val
 Taramilla

De Jerez
 Feliz
 Nuncio
 Secretario
 y Corredor

Julian Aguilar

Presente en
 Antonio Cordero

Nota En el mismo día puse el
 destino de semana, y puse a una
 de D. Manuel Bayo, y p. f. conste
 de firmo = a una



D.^o Agustín Vimeney Cura propio de la Iglesia Paroquial de Nuestra Señora del Camino en la Villa de Medina de las Torres. D.^o Certifico q.^{ue} en un libro formado en Pergamino, y es el noveno de las Pasajadas dha. Paroquial, al folio treinta y ocho, se halla una partida q.^{ue} es del tenor siguiente =

Partida En la Villa de Medina de las Torres en catorce dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve años: Yo D.^o Antonio Delgado y Barquez Cura Rector de la Iglesia Paroquial de ella P.^{ar}te solemn.^{ente} a un niño q.^{ue} nacio en este de dho. mes: cuyo nombre puse los Nombres de Manuel Josef: hijo legitimo de D.^o Juan Bayo, y de D.^o Josefa Villalba: nieto por linea Paterna de D.^o Josef Juan Bayo y de D.^o Magdalena de Agueda: y por la Materna nieto de D.^o Joaquin de Villalba y de D.^o Vicenta de Nebra naturales, y la Madre del niño de la Ciudad de Sevilla: y los Abuelos Paternos y el Padre del niño naturales de Biniegra de Arriba Arzobispado de Burgos. fue su padrino D.^o Antonio de Agueda quien advierte sus obligaciones y lo firmo = B.^o D.^o Antonio Delgado y Barquez
Conque en dha. partida con su Original a q.^{ue} me refiero: Y para q.^{ue}

contra donde conbenga, y apeticion de parte interesada, doy es-
ta of. firmada en la Villa de Medina de las Torres, a diez y seis
dias del mes de Noviembre, año de mil ochocientos y cinco
y quatro =

Augusto Jimenez

Alcaldes de la Villa de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de
Mayordomos, y el Sr. D. Juan de Fabra, y demas en que se brene en lo sumo
de lo que se trata en el presente, y de lo que se trata en el presente, y de lo que se trata en el presente,
para el Sr. D. Juan de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de Medina de las Torres,
para el Sr. D. Juan de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de Medina de las Torres,
para el Sr. D. Juan de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de Medina de las Torres,

Para el Sr. D. Juan de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de Medina de las Torres,

Para el Sr. D. Juan de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de Medina de las Torres,

Para el Sr. D. Juan de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de Medina de las Torres,
Para el Sr. D. Juan de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de Medina de las Torres,
Para el Sr. D. Juan de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de Medina de las Torres,
Para el Sr. D. Juan de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de Medina de las Torres,
Para el Sr. D. Juan de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de Medina de las Torres, a saber, el Sr. D. Juan de Medina de las Torres,

Augusto Jimenez
Herrera Berzema
Taramislo

Julian Aguilera

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1824



Carta de Nubia / Carta Villa de Medina Mayora y Venia
 para el año 1824. / y para el Cabildo Real de Valladolid y para
 sus sucesores y para el Cabildo de esta villa

de receptor de Nubia nombrado por este Ayuntamiento
 en virtud de un Real Cédula de 17 de Mayo de 1789
 en cumplimiento de la forma siguiente

Mil quinientos de Vinos	18500.
Cinientos de Diferentes	8000.
Seis de Compraventa	8003.
Uno de Licencias de Pesca de Caza	8001.
ochos de Quintos	8008.
Los quinientos cincuenta de Anonios de Carne	8550.
Que todos juntos suman de un total de	<u>28112.</u>

de las que se han de pagar en el mes de Septiembre de cada año
 respondiendo a los señores Señalados y a los señores
 de las aldeas y por abten con el poderio competente
 a las personas de su cargo en especial a la persona villa
 y de nominacion de las leyes de su fecho. No firmo en
 ni caedro con el Sr. Reyente de esta Real Audiencia
 de J. y el Sr. Secretario

José fernandez Salazar

Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

SEIJO DE
OFICIO



4. VII. 1824

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]

~~1814~~ ~~1814~~ ~~1814~~



[The remainder of the page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

~~SELLO DE OFICIO~~



4. MRS
AÑO 1824